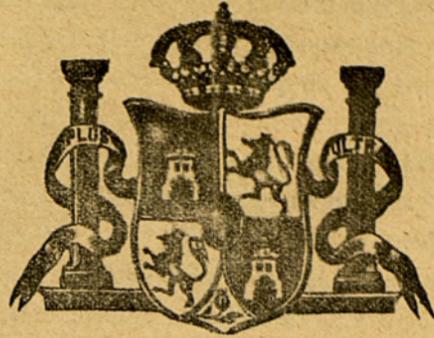


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 141.)

GOBIERNO CIVIL.

Bagajes.—Circular.

En la subasta celebrada el día 16 del presente mes para la contratación del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1890-91, resultaron sin adjudicación por falta de licitadores los cantones que se expresa á continuación. En su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 17 de Enero de 1865, la Comisión provincial acordó en sesión de 3 del actual que se celebren remates en los pueblos cabezas de canton ante los Alcaldes, según la relación que se publica al pie de esta circular, observándose en ellos las reglas siguientes:

El día 1.º del mes de Junio y hora de las doce de la mañana tendrá lugar la primera subasta.

En los cantones donde no se presenten licitadores el día 1.º se celebrará otro remate el día 10 del mismo mes.

No se admitirá ninguna proposición que exceda del tipo de subasta que se fija á cada canton ó que no presente la carta de pago que acredite haber consignado en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de esta Dipu-

tación el importe del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo.

Las condiciones de estas subastas y las obligaciones que contraen los rematantes se hallan en el pliego publicado en el Boletín del día 1.º de Abril último.

Al terminar cada uno de los remates pasará el Alcalde un oficio al Presidente de la Diputación dándole conocimiento del resultado, y donde haya licitadores se remitirán el acta original, los pliegos presentados y las cartas de pago de los depósitos, cuyos documentos son necesarios para resolver sobre la aprobación de las adjudicaciones provisionales que se hagan por los Alcaldes.

Burgos 22 de Mayo de 1890.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

Relacion de los pueblos cabeza de canton donde deben celebrar subastas para cubrir el servicio de bagajes durante el año económico de 1890-91.

	Tipos para la subasta.	Pesetas.
Belorado.....	66	
Cubo.....	546	
Cubillo del Campo.....	80	
Estepar.....	760	
Fuentecen.....	22	
Ontoria del Pinar.....	61	
Moradillo de Roa.....	32	
Pancorbo.....	675	
Revilla del Campo.....	80	
Revilla Vallejera.....	60	
Villasana.....	150	
Zalduendo.....	76	

La Comisión provincial ha acordado en 14 del corriente mes admitir desde luego en el Hospicio

provincial á Casimira Aragon, de 7 años de edad, hija de Francisco, vecino de Espinosa de Cervera; al niño Feliciano, de 11 meses de edad, hijo de Roman Renes, vecino de Covarrubias; á Marta Puente, de 10 años de edad, hermana de Paulino, vecina de Villadiego; al niño Eusebio, de 4 meses de edad, hijo de Joaquina Tejada, de Santa Maria Mercadillo; á Maria Magdalena Alonso, de 9 años, nieta de Antonio Alonso, vecino de Movilla (Solás de Bureba); á los niños Fernando y Escolástica, huérfanos de padres, residentes en Jaramillo de la Fuente; á las niñas Micaela y Mónica Alamo, de 6 y 4 años, hijas de Anastasio Alamo, vecino de Quintanilla del Coco; á Antonio Gonzalez Nuñez, de 13 años y medio, residente en Lerma; á Isabel Gallo Martin, viuda, de 71 años, residente en esta Capital; á Juana Martinez Vallejo, viuda, de 62 años, residente en Acedillo; á la niña Hilaria, de 8 años de edad, hija de Lorenza Alonso, residente en Mecerreyes; á Faustino Rosales, huérfano de padres, soltero, residente en Castrillo de la Vega, y á Juana Miguel Alamo, soltera, residente en Santivañez del Val, siempre que ceda en favor del Establecimiento los bienes que posee.

Cuando les corresponda el turno á Felix Contreras, viudo, vecino de Cueva Cardiel; á Vicente Portal Alzaga, viudo, residente en esta Ciudad; á Petra Garcia Peraita, viuda, vecina de Pradoluengo, y á Lucía Gonzalez Casado, viuda, vecina de Cilleruelo de Arriba.

Lo que he dispuesto, ejecutando los anteriores acuerdos, publicar en este periódico oficial para que

los Sres. Alcaldes de los respectivos distritos municipales lo pongan, á sus efectos, en conocimiento de los interesados ó de sus familias.

Burgos 21 de Mayo de 1890.

EL GOBERNADOR,
 ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. José F. Vitoria, vecino de Bilbao, en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de carbon con el nombre de José Maria, término del pueblo de Valmala, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Rio Tirador, lindante al Norte con el rio La Tejera, al Este con el rio Tirador, al Sur con Genciana y al Oeste con el Rostral, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el centro del puente del rio Tirador y se fijará la primera estaca, de aquí se medirán 400 metros al Oeste y se fijará la segunda estaca, de aquí se medirán 300 metros al Sur y se pondrá la tercera estaca, de aquí se medirán 400 metros al Este y se fijará la cuarta estaca, de aquí se medirán 300 metros al Norte y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de

Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 28 de Abril de 1890.
ANTONIO BOTIJA.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,
Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Lucas Uriñuela Valgañón, vecino de Ezcaray (Logroño), en el día de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro y otros metales, con el nombre de San Antonio el Viejo, en terreno comun, término del pueblo de Fresneda de la Sierra, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado El Ordeñadero, lindante al Norte con barranco de Torreluna, Sur término llamado El Negrillo, Este río, Oeste cerro de las Cabezas, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida unas peñas situadas en el margen del río, y desde aquí se medirán en dirección N. 200 metros y se fijará la primera estaca, desde aquí se medirán en dirección O. 700 metros y se colocará la segunda estaca, desde esta con dirección S. 400 metros la tercera, desde esta en dirección E. 600 metros la cuarta, y con 100 metros al N. se encontrará el punto de partida, con lo que quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 3 de Mayo de 1890.
ANTONIO BOTIJA.

En el expediente, instruido á instancia de D. Alfonso de Porras, de la mina de hulla de 101 pertenencias nombrada Lejana, situada en Espinosa de los Monteros, he acordado con fecha de hoy lo que sigue:

«Presentada instancia por D. Santiago M. Condé, apoderado en forma legal del referido interesado, manifestando que por acuerdo de su poderdante hace renuncia de cuantos derechos le correspondan á dicha mina, he acordado con arreglo al párrafo 3.º del art. 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecido y sin curso alguno el referido expediente y el terreno franco y registrable.»

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de público.

Burgos 17 de Mayo de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

En el expediente de la mina titulada Marquesa, situada en el pueblo de Taranco, publicada en el Boletín oficial del día 3 de Abril último, se cometió un error involuntario; pues donde dice D. Juan José Vinazán debe decir D. Juan José Vinarán, y donde dice Mosiente debe decir Moriente.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 20 de Mayo de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

Circular.

Sección de Derecho.

Esta Junta forma expediente para que la superioridad amplie la cláusula fundatoria de huérfanas de Quintana de los Prados, á quienes favoreció en su testamento D. Pedro Agustín Vivanco; y con el plausible objeto de regularizar las cosas bajo la intención, propósito y voluntad del fundador, acuerda en su sesión de 16 de este mes añadir á las condiciones ampliatorias que motivaron la circular inserta en el Boletín oficial número 75, del día 11 del actual, la cláusula siguiente.

«Las interesadas nombradas con derecho á la dote que concede el fundador se pondrán en aptitud de recibir el importe de aquella cuando justifiquen haber contraído matrimonio ó entrado reli-

giosas dentro de los ocho años después de su nombramiento, que en otro caso lo perderán en favor de otras mugeres que reúnan las condiciones señaladas.»

Por tanto se inserta también en este periódico oficial, para que pueda llegar á conocimiento de los interesados en el beneficio de la obra pía á quienes pueda afectar el acuerdo ampliatorio, y aquellos hacer ante esta Junta las reclamaciones que crean oportunas, dentro de lo que resta del presente mes.

Burgos 20 de Mayo de 1890.—
El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. J.—Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS Á BERCEDO.

Extracto de las cuentas que rinde la Depositaria de esta Comisión auxiliar correspondientes al primer trimestre del corriente año.

Cargo.	Ptas. Cént.
Existencia en Depositaria en 31 de Diciembre de 1889.....	47.161'08
<i>Data.</i>	
Mes de Enero.....	326
Id. de Febrero.....	111'70
Id. de Marzo.....	»
Total data del primer trimestre de 1890...	437'70
Saldo ó existencia en Depositaria en 31 de Marzo de dicho año.	46.723'38

Burgos 31 de Marzo de 1890.—
El Depositario, Timoteo Arnaiz.

La cuenta precedente, aprobada por esta Comisión en sesión de 13 del corriente, se hace pública para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de creación de la misma.

Burgos 14 de Mayo de 1890.—
El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. D. L. C., el Secretario, Eusebio Alvarez.

GUARDIA CIVIL.

BURGOS.

En el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, núm. 109, correspondiente al día 17 del actual, aparece la circular que copiada á la letra dice así:

«El Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de comunicaciones de la

Inspección General de Artillería é Ingenieros, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:—Tengo el honor de manifestar á V. E. que habiendo dado principio los ensayos para la educación de las palomas mensajeras, pertenecientes á los palomares militares de Guadalajara, Zaragoza, Jaca, Pamplona y Ciudad-Rodrigo, se hace indispensable ver de impedir el que, como hasta ahora ha sucedido, las maten los cazadores, dificultando la enseñanza de dichas aves y causando graves perjuicios á Guerra; motivo por el que recurro á V. E. suplicándole que, si en ello no halla inconveniente, se digne dictar las órdenes que procedan á las respectivas Comandancias del Cuerpo de su digno mando con objeto de que influyan con los cazadores á fin de que respeten en sus viajes á las referidas palomas; en la inteligencia de que los trayectos que habrán de recorrer corresponden á las provincias siguientes: Salamanca, Burgos, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Zaragoza, Huesca, Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Guadalajara, Cuenca, Avila, Cáceres, Badajoz, Albacete, Murcia, Sevilla, Córdoba y Málaga.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento por los individuos á sus órdenes en la Comandancia de su mando; encareciéndole también la conveniencia de gestionar cerca del Gobernador civil de la provincia que el anterior escrito se inserte en el Boletín oficial respectivo; pues interesa al servicio del Estado la mayor publicidad posible en este asunto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1890.—O'Ryan.»

Tengo el honor de trasladarla á V. S. para su superior conocimiento, y por si estima conveniente disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 20 de Mayo de 1890.—P. A. del primer Jefe, el segundo accidental, Antonio Roca Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado D. Angel de

Francisco Butrebeño, de 53 años, casado, Agente de negocios, vecino que fué de esta Capital, hijo de Juan y Maria, natural de Madrid, de estatura regular, pelo entre cano, nariz y boca regulares, barba larga cerrada, y viste decentemente, que hacia últimos de Abril próximo pasado se trasladó á la villa y Corte de Madrid para residir ó habitar en la casa de su hermano D. Gumersindo, en la calle de Toledo, núm. 69, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de diligencias en la causa que se le sigue por estafa, apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial, procedan á la busca del referido D. Angel de Francisco, y habido que sea, presentarlo en la Cárcel correccional de esta Capital con las seguridades convenientes.

Dado en Burgos á 15 de Mayo de 1890. = Bernardo Cuadrao. = Ante mí, Francisco Almazan.

Aranda de Duero.

Licenciado D. Quintin Martin Galan, Juez municipal de esta villa en funciones de Juez instructor de Aranda de Duero.

Por el presente edicto se hace saber: que para el pago de las costas impuestas á Juan Palomo Nuñez, vecino de Villanueva de Gumiel, en la causa criminal que se le ha seguido sobre lesiones le fueron embargados entre otros los bienes siguientes:

Treinta cántaras de envás en cuba de mayor cabida, con su suelo, en bodega de Capellanía, tasada en 6 pesetas.

Cincuenta cántaras en otra cuba, en bodega de Ricaposada, en 25.

Un carro de lagar en el titulado de los Nebredas, en 5.

Una viña de 100 cepas, al pago de San Cristóbal, en 12.

Otra de 200 cepas, en el Cerezo, en 30.

Otra al Arroyo de Concejo, de 300 cepas, en 31.

Una tierra en la Calera, de 2 celemines, en 1'50.

Otra al Peñon, de 4 celemines, en 2.

Otra al Trascorral, de 3 celemines, en 1'50.

Otra en dicho pago, de igual cabida, en 1'25.

Otra al camino de San Pedro, de 4 celemines, en 2.

Otra al Corral de Margarita, de 5 celemines, en 2'50.

Otra á Carre-Aranda, de 1 celemin, en 0'50.

Otra al camino de Baños, de 4 celemines, en 1'50.

Otra á los Enterrones, de 4 celemines, en 1'75.

Otra en Pradejon, de 2 celemines, en 2.

Una viña al pago de Tegerizo, jurisdiccion de Aranda, de 100 cepas, en 10.

Una quinta parte de casa, número 19, á la calle de Cantarranas, en 25.

Cuyos bienes, radicantes en jurisdiccion de Villanueva, se sacan á pública subasta por segunda vez y con rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, y tendrá lugar el dia 3 del próximo Junio á las once de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado y en la del municipal de dicho Villanueva, advirtiendo á los que quieran tomar parte en ella que no se admitirán posturas que no sean arregladas á ley.

Dado en Aranda de Duero á 13 de Mayo de 1890. = Quintin Martin. = Por su mandado, Juan Baciero.

Lerma.

D. Joaquin Martinez, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa,

Doy fe: que en el incidente de pobreza que en el mismo y por mi testimonio se ha seguido á instancia del Procurador D. Cleto Merino en representacion de Gregoria Romero Ortega, vecina de Quintanilla del Agua, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En la villa de Lerma á 12 de Mayo de 1890, visto por el Sr. D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia de la misma y su partido, este incidente de pobreza,

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Gregoria Romero Ortega, vecina de Quintanilla del Agua, á

quien se ayudará como tal con los beneficios que á los de su clase otorga el art. 14 de dicha ley.

Asi por esta mi sentencia que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el Boletin oficial de la provincia, en conformidad á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 283 de la citada ley, lo pronuncio mando y firmo, Pedro Ilera Mate. = Ante mí, Joaquin Martinez.

El encabezamiento y parte dispositiva insertos son conformes con su original, de que doy fe y á que me remito. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, expido el presente, que signo y firmo en Lerma á 12 de Mayo de 1890. = Joaquin Martinez.

Roa.

D. Laureano Garcia Bolinaga, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Doy fe: que por mi testimonio se ha seguido demanda de pobreza incoada por el Procurador D. Cipriano Zorrilla, en nombre y representacion de Gabriela Sanz Viyuela, mayor de edad, casada, vecina de Madrid, para litigar en demanda de tercería de dominio sobre los bienes embargados á su marido Antonio Espino para las resultas de una causa contra él seguida sobre homicidio, en cuyo expediente de pobreza con fecha 1.º de Mayo del año actual se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: que debo declarar y declaro no haber lugar á la declaracion de pobreza en sentido legal pretendida por Gabriela Sanz Viyuela para litigar en tercería de dominio con su marido Antonio Espino y el Sr. delegado del Abogado del Estado, denegando por tanto la concesion de dicho beneficio por la misma solicitado, condenándola en su virtud al pago de las costas de este incidente; y en conformidad á lo dispuesto en los artículos 281 y segunda parte del 283 de la expresada ley, notifíquese esta sentencia en los estrados del Juzgado é insertese la parte dispositiva en el Boletin oficial de esta provincia, á cuyo efecto se remitirá testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de la misma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Andrés Perez

Nisarre. = Ante mí, Laureano Garcia.

Lo relacionado es cierto y la parte dispositiva de la sentencia inserta corresponde á la letra con su original, y para que conste expido el presente, que firmo en Roa á 5 de Mayo de 1890. = Laureano Garcia.

Rábanos.

D. Joaquin Mata, Secretario del Juzgado municipal de Rábanos,

Certifico: que en el juicio verbal promovido en este Juzgado por D. Cosme Hernando Cámara, vecino de Valmala, en representacion de la menor Dorotea Torres Peña, sobre pago de 245 pesetas reclamadas á Eleuterio Pascual Mayoral, vecino de Alarcia, procedentes de intereses de dos obligaciones de préstamo, se dictó sentencia con fecha 20 de Enero último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo, que debo condenar y condeno á Eleuterio Pascual Mayoral á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague á D. Cosme Hernando Cámara en la representacion que ostenta de la menor Dorotea Torres Peña, la cantidad de 245 pesetas que le reclama, con las costas de este juicio, y se ratifica el embargo preventivo hecho en el mismo en bienes del demandado».

Y á fin de que se inserte en el Boletin oficial de la provincia y sirva de notificacion al demandado, declarado en rebeldía, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, en Villamudria á 30 de Abril de 1890. = Joaquin Mata, Secretario. = V.º B.º = El Juez, Francisco Rubio.

Salas de los Infantes.

El infrascrito, Escribano actuario de este Juzgado de primera instancia de Salas de los Infantes,

Da fe: que en demanda de pobreza promovida en dicho Juzgado en nombre de Modesto Plaza Martinez para litigar con Bruno Saiz Heras, se ha dictado la sentencia que contiene la siguiente parte dispositiva.

Fallo:—Que debo de declarar y declaro pobre para litigar, á los objetos expresados en la demanda con Bruno Saiz Heras, á Modesto Plaza Martinez, el que disfrutará de los beneficios concedidos á los

de su clase en el art. 14 de la ley ritual. Notifíquese en forma á las partes la presente, cumpliéndose lo dispuesto en el art. 769 de la ley citada de Enjuiciamiento civil. Asi por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Maria de Castro.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo dia de su fecha. Y para que conste y sea insertado en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos legales, se expide el presente testimonio, visado por S. Sria. en Salas de los Infantes á 28 de Abril de 1890.—Emilio C. de la Mora.—V.º B.º—Pedro Maria de Castro.

Santo Domingo de Silos.

D. José Cruces, Secretario del Juzgado municipal de Santo Domingo de Silos,

Certifico: que entre los juicios verbales civiles obrantes en la Secretaría de mi cargo, hay uno promovido por Pedro Martinez Palomero, de esta vecindad, contra Pedro Garcia, vecino del pueblo de Retuerta, y la cabeza y parte dispositiva de la sentencia recaida en el mismo es como sigue:

Sentencia.—En la villa de Santo Domingo de Silos á 12 de Abril de 1890, el Sr. D. Saturio Martinez, Juez municipal de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil promovido por Pedro Martinez Palomero, de esta vecindad, contra Pedro Garcia, de la de Retuerta, sobre reclamacion del primero al segundo de la cantidad de 148 pesetas 25 céntimos,

Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldia al referido demandado Pedro Garcia al pago de las 148 pesetas 25 céntimos, como igualmente en las costas del juicio.

Así lo mandó y firma dicho Sr. de que certifico.—Saturio Martinez.—José Cruces.

Y para que pueda ser inserto en el Boletín oficial de la provincia el anterior fallo, libro la presente en Santo Domingo de Silos á 12 de Abril de 1890.—José Cruces.—V.º B.º—Saturio Martinez.

EDICTO.

D. Ramon Zumel y Paz, Capitan graduado, Teniente Ayudante del Cuadro de Reclutamiento de la zona militar de Madrid, número 1, Fiscal de la causa seguida al recluta de dicha zona

Domingo Soto Laguna por no haberse presentado á la concentracion para su destino á cuerpo,

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Soto Laguna, recluta del reemplazo de 1889, natural de Burgos, avecindado en Madrid, hijo de Juan y de Felisa, soltero, de 19 años de edad, de oficio pintor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, produccion buena, y de 1'62 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos comparezca en esta Fiscalía, sita en el piso 2.º del Cuartel de San Francisco, oficinas del expresado Cuadro de Reclutamiento, á mi disposicion, para responder de los cargos que le resultan en la causa que de órden superior se le sigue por haber faltado á la concentracion para su destino á Cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Soto Laguna, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Madrid á 10 de Mayo de 1890.—Ramon Zumel.

EDICTO.

D. Bernardo Estébanez Carrasco, Teniente, 2.º Ayudante del Regimiento Cazadores de Arlaban, 24 de Caballería, y Fiscal instructor de la presente causa,

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Juan Rubio Juarez, cuyo paradero se ignora, de oficio dependiente de comercio, cédula personal núm. 2032, expedida en Burgos en 26 de Agosto último, en cuya ciudad tuvo su último domicilio en la calle de San Pedro y San Felices, núm. 4, para que en el término de

30 dias, contados desde la publicacion en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía militar, sita en el cuartel de Caballería de esta ciudad, con el fin de prestar declaracion en esta causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Vitoria á 16 de Mayo de 1890.—Bernardo Estébanez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Isar.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se ha de expender en el próximo año económico de 1890-91 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial de este distrito los dias 25 y 30 del corriente, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Isar 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mariano Rodriguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villaescusa del Butron para el dia 26, y 1.º de Junio, á las once de la mañana, respecto del vino, aguardiente, aceite, jabon y petróleo, á la venta exclusiva.

El de Villatuelda para el dia 1.º de Junio, de cuatro á siete de la tarde, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Merindad de Sotocueva para los dias 8 y 15 de Junio, á las diez de la mañana, respecto de los vinos, aguardientes, aceite, petróleo y carnes, á la venta libre.

El de Villamedianilla para el dia 1.º de Junio, á las once de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Fresneda de la Sierra para los dias 24 y 29 de Junio, á las tres de la tarde, respecto del vino, á la venta exclusiva, y los demás artículos á la venta libre.

Alcaldia de Castrillo del Val.

Se hallará vacante en 1.º de Octubre de este año una plaza de

Médico-cirujano para los pueblos de Castrillo del Val, Cardañagimeno, San Medel, Espinosa de Juarros y Cuzcurrita, distantes media legua del primero, en el cual deberá el Facultativo fijar su residencia, y con la dotacion anual de 200 fanegas de trigo de buena calidad, casa, 40 pesetas en concepto de beneficencia y las que se estipulen con el Monasterio de San Pedro de Cardaña, distante tambien media legua de Castrillo, y donde residen habitualmente unos 100 Padres escolapios.

Este partido tiene la probabilidad de que se le agreguen varios pueblos limítrofes que ya le estuvieron unidos.

Los Sres. Facultativos aspirantes se servirán presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta 15 de Junio próximo, acompañando los documentos de mérito correspondientes.

Castrillo del Val 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Tomás Casado.

Juzgado municipal de Villalva de Duero.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado. Los que se crean con capacidad legal para desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del término de 15 dias, acompañando la certificacion de buena conducta.

Villalva de Duero 12 de Mayo de 1890.—El Juez municipal, Mariano Cuadrillero.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de fincas rústicas y urbanas.

A voluntad de su dueño se venden varias fincas rústicas y urbanas, sitas en términos de los pueblos de Quintanadueñas, Quintanilla Somuño, Ballarta de Bureba, Tovillas y Basabe, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Notaría de D. Tomás Gimenez, vecino de esta Ciudad, Plazuela de Vega, número 22, en donde se celebrará el remate el dia 27 del actual á las once de la mañana.

Burgos 19 de Mayo de 1890.